

TRANVÍA. DE ESTACIONES Y MERCADOS

79

EXTRACTO

DE LAS

CONCESIONES Y AMPLIACIONES OTORGADAS

CONCESIÓN POR CINCUENTA AÑOS

EMPIEZA LA EXPLOTACIÓN EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 1877

SEGUNDA EDICIÓN



MADRID

IMPRESA MUNICIPAL

1906

TRANVÍA DE ESTACIONES Y MERCADOS

---

EXTRACTO

DE LAS

CONCESIONES Y AMPLIACIONES OTORGADAS

---

CONCESIÓN POR CINCUENTA AÑOS

---

EMPIEZA LA EXPLOTACIÓN EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 1877

~~~~~  
SEGUNDA EDICIÓN  
~~~~~



MADRID

---

IMPRESA MUNICIPAL

1906



# ESCRITURA DE CONCESIÓN

---

AYUNTAMIENTO DE MADRID

---

*Escritura de concesión de un tranvía que enlace las estaciones de ferrocarril Norte y Mediodía con los mercados de la Cebada y los Mostenses. Otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid á favor del Sr. D. Arturo Soria y Mata, de esta vecindad, ante D. Olallo Mejía y Montalbo, Notario público del Colegio de Madrid, en 26 de Septiembre de 1876.*

En la Villa de Madrid, á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis.

Ante mí, D. Olallo Mejía y Montalbo, Notario público de los del Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en ella, comparecen:

De una parte el Excmo. Sr. D. Luis Martos y Potestad, conde de Heredia-Spínola y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Y de otra el Sr. D. Arturo Soria y Mata, vecino de esta Capital en la plaza de Celenque, número uno, piso tercero, de estado soltero, empleado y de edad de treinta años, según me comprueba con la cédula personal que exhibe expedida por la Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro, en veintiuno del actual, número seis mil ochocientos cincuenta y cinco.

Me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y no constándome cosa alguna contra su capacidad legal, les considero con la necesaria para formalizar la presente escritura de concesión de un tranvía que ha de establecerse en esta población á cuyo fin concurren, el primero en representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, como su Alcalde Presidente, y el segundo por su derecho propio, y dicen:

Primero. Que el Sr. D. Arturo Soria acudió al Ayuntamiento en diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, acompañando un proyecto de tranvía para mercancías y viajeros que enlazase las estaciones de ferrocarriles del Norte y Mediodía con los mercados de las plazas de la Cebada y de los Mostenses, con el fin de de aba-

ratar y facilitar los transportes de los artículos que diariamente conducen de unos á otros puntos. Pasado el proyecto á la Comisión de Obras y oída por ésta la Junta Consultiva Municipal, ésta, en su dictamen de doce de Abril de mil ochocientos setenta y tres, opinó: que aunque el proyecto constituía un estudio que honraba á su autor, no era posible aceptarle, por recorrer calles que no permitían situar la vía en el centro dejando á los lados el ancho suficiente para el paso de los demás carruajes, según la prescripción impuesta como regla general por el Excmo. Ayuntamiento.

Segundo. Que enterado el recurrente de este informe, acudió con nuevo escrito el veinticinco del mismo mes, pretendiendo desvanecer las objeciones formuladas por la Junta, pidiendo se le oyese de nuevo y que después resolviese la Corporación. A virtud de decreto del siguiente día pasó á la Junta Consultiva para que manifestase lo que se le ofreciera respecto á todos los extremos de la instancia: si el proyecto, facultativamente considerado, era aceptable; si era cierto que en otros países y en el nuestro funcionaban tranvías establecidos en calles estrechas. La referida Junta insistió, de conformidad con su dictamen anterior, en el que emitió el día quince del siguiente Mayo, añadiendo que si el Ayuntamiento modificaba su primitivo acuerdo, decidiendo que este tranvía pudiese en determinadas calles pasar por uno de los lados, teniendo en cuenta todo lo nuevamente expuesto y las indemnizaciones que pudieran suscitarse, la Junta entonces podría examinar el proyecto bajo este concepto.

Tercero. Que con este motivo el D. Arturo Soria presentó otra instancia en quince de Junio inmediato, dando más detalles sobre su proyecto, demostrando la excelencia de sus condiciones, á cuyo fin acompañaba algunos documentos justificativos, y variando el trazado de la vía en los dos puntos en que la estrechez de las calles se creía podría perjudicar al servicio y tránsito público. Otra vez fué oída la Junta ya nombrada, y en cuatro de Septiembre de mil ochocientos setenta y tres, opinaba: que facultativamente considerado, y de conformidad con sus anteriores dictámenes, el tranvía era aprobable en todo el trazado propuesto con las dos variaciones de que hacía mérito; que el Ayuntamiento resolvería en vista de los justificantes si la vía se había de establecer por uno de los lados de la calle, lo cual era de su exclusiva competencia, y que para resolver debidamente debían tenerse presentes las condiciones expuestas por la Junta en seis de aquel mes en su dictamen sobre el tranvía de los Sres. O'Ryan y Espinosa, y el emitido últimamente sobre el de que se trataba adicionando una de las condiciones. El

diez y seis de Noviembre de aquel año hizo presentación el peticionario de otro escrito, habiéndolo ya verificado de otro en diez y ocho de Septiembre anterior, estableciendo en ellos una modificación en el trazado para evitar las dificultades que pudiese suscitar el paso de la vía por las calles del Prado, de la Bola y de Bailén, y rogaba en ambos la aprobación de su proyecto en totalidad, ó al menos, si así no se estimaba, por lo tocante á los trozos que estuviesen dentro de las condiciones del tranvía que entonces funcionaba y del del señor O'Ryan. Pasaron á la Junta Consultiva y ésta, de conformidad con su Ponente, propuso la aprobación del proyecto del Sr. Soria y de otros varios sobre que fué oída, añadiendo que se tuviese entendido que las Empresas de tranvías no podrían pedir nunca indemnización de daños y perjuicios siempre que en el suelo y subsuelo se tuviesen que hacer ó repasar obras por los particulares, ó empresas, ó para los distintos servicios municipales. En vista de este informe, que lleva la fecha de veintinueve de dicho Noviembre, y de los demás formulados, la Comisión de Obras fué de parecer en el suyo de tres de Diciembre inmediato, que el Ayuntamiento concediese la autorización conveniente para establecer el tranvía referido por tiempo de ochenta años, quedando á beneficio de Madrid todas las líneas que el Sr. Soria tuviese establecidas al finalizar el expresado plazo, y sin derecho el concesionario á pedir indemnización de ninguna clase, con sujeción á las condiciones facultativas que el Director de las Vías públicas creyere convenientes, y á satisfacer al Municipio la cantidad de veinte pesetas mensuales por cada uno de los coches que, tanto para viajeros como para mercancías, tuviese disponibles. Y el Ayuntamiento en sesión de quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, después de la conveniente discusión, acordó aprobar el dictamen de la Comisión, desestimando una instancia ó exposición de varios industriales contra el tranvía de que se trataba.

Cuarto. Que así las cosas, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en sesión de doce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, propuso á los demás señores, á consecuencia de haber notado algunas irregularidades en la concesión, que se suspendiese la ejecución de los acuerdos de quince de Diciembre anterior, ínterin la Comisión de Obras pudiese estudiar el asunto y viese si debían anularse ó ratificarse las concesiones; y así se acordó en la sesión indicada. Por tanto pasaron todos los antecedentes á la Comisión de Obras, la que insertando y haciendo suyo el informe de su vocal Ponente, propuso en el suyo del veintidós del propio Enero, que fué aprobado por el Ayuntamiento, previa discusión, en sesión de cuatro

del inmediato Febrero: 1.º, la derogación del referido acuerdo de quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres; 2.º, que por la Junta Consultiva Municipal, se formulase un pliego de condiciones generales para el establecimiento de tranvías, en el cual constasen todas las limitaciones que había que respetar, cuyo pliego sería sometido á la aprobación municipal; y 3.º, que cuando existiese más de un proyecto que llenase las condiciones generales y particulares que se formularsen, se celebrase subasta pública.

Quinto. En tal estado quedó el expediente hasta el día primero de Julio del presente año, en que por un acuerdo de la Comisión correspondiente, pasó á informe de los Sres. Vilches y Poó, y en cuatro del mismo mes, recurrió el antiguo concesionario D. Arturo Soria y Mata, pidiendo al Excmo. Ayuntamiento que se sirviese dejar en toda su fuerza y vigor la concesión otorgada en quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, y manifestando que se hallaba dispuesto á sujetarse al pliego de condiciones facultativas que se formulase, á las Ordenanzas Municipales y al reglamento de Tranvías; á pagar la cantidad que el Ayuntamiento estimase justa y equitativa; á rebajar el tiempo de la concesión á cincuenta años; y por último, á rebajar también considerablemente las tarifas. Consecuente con esta promesa, en escrito del día veintisiete, hizo la rebaja que le pareció oportuna en la tarifa de viajeros, manifestó entre otras cosas que estaba conforme con las bases para la concesión de tranvías, acordadas por la Comisión correspondiente, y por último, expuso que en igualdad de condiciones, su proyecto debía ser preferible por haber sido objeto de una concesión y tener un derecho de prioridad sobre la mayor parte ó todos los presentados.

Sexto. Que la Comisión de Tranvías, aceptando el dictamen emitido por sus Ponentes D. Antonio Rafael de Poó y D. Gonzalo Vilches sobre el proyecto de tranvía de D. Arturo Soria, propuso al Ayuntamiento en el suyo de once de Agosto del año actual, que acordase dejar en toda su fuerza la concesión hecha al D. Arturo en quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, y mediante haber manifestado dicho señor hallarse dispuesto á sujetarse á las condiciones todas aceptadas por la Comisión proponente, como las únicas viables para la concesión de tranvías en lo sucesivo, en armonía con los intereses públicos, y ser no menos beneficiosa dicha concesión á los derechos siempre respetables de la Corporación Municipal. Este informe ó propuesta, con el expediente, quedó sobre la mesa en sesión de diez y seis de dicho Agosto, y en la que tuvo lugar el veintitrés se acordó aprobarle sin discusión.

Séptimo. Que antes de emitir la Comisión de Tranvías el informe relatado, la propia Comisión acordó en siete del precitado Agosto, pasar los antecedentes á informe del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Vía pública, cuyo funcionario le evacuó favorablemente, redactando el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el concesionario para el establecimiento del tranvía solicitado, que enlace las Estaciones del ferrocarril del Norte y Mediodía con los mercados de las plazas de la Cebada y Mostenses; las cuales condiciones son tomadas literalmente del pliego, las siguientes:

1.<sup>a</sup> El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta, y sin ninguna clase de subvención, todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un tranvía, que ha de recorrer las calles siguientes:

Desde la Estación del Mediodía á la puerta de Atocha, tomando la dirección de la calle de Trajineros, siguiendo luego por la plaza de las Cortes, calle del Prado, acercándose al final de la misma á la acera de los números impares, plaza de Santa Ana, del Angel, calle de Carretas, con una sola vía hasta frente de la Imprenta Nacional, y dos en el resto de la calle, siendo una ascendente y otra descendente, por la Puerta del Sol, calle de Preciados, plaza de Santo Domingo, calle de Leganitos, plaza de San Marcial, paseo de San Vicente á la Estación del Norte. El itinerario de los dos ramales que, arrancando de la línea principal se dirigirán á los Mercados, será el siguiente:

Primer trozo. Parte de lo alto de la calle de Carretas, pasando por la de Atocha, Imperial, Toledo y la de la Cebada, al mercado de este nombre.

Segundo trozo. Plaza de Santo Domingo, calle de San Bernardo en toda su longitud, calle de la Flor y de Isabel la Católica, al Mercado de los Mostenses.

2.<sup>a</sup> Es de cuenta del concesionario ejecutar todas aquellas obras que, á consecuencia del establecimiento de la nueva vía, exija el empedrado y afirmado de la calle, para que éste quede con las condiciones de viabilidad que deba satisfacer. Es asimismo de cuenta del concesionario ejecutar ó abonar á quien corresponda, todos los materiales, labores y obras aparentes ó subterráneas, ya pertenezcan al Estado, á la Provincia, al Municipio, al Patrimonio, á las Empresas ó á los particulares, que por el establecimiento de la nueva vía sea necesario reparar, modificar, cambiar de trayecto ó colocar á mayor profundidad de la que tuvieran en la actualidad.

3.<sup>a</sup> Las obras se llevarán á cabo interceptando lo meos posi-

ble el tránsito público, para lo cual el concesionario se sujetará en el orden de los trabajos á las prescripciones que con este objeto se le designen por la Dirección facultativa de la Vía pública. Se evitará, en cuanto sea posible, la superposición del tranvía á los conductos ó aparatos subterráneos de la tubería del agua y del gas que discurren por las calles.

4.<sup>a</sup> El perfil transversal de las calles en la parte ocupada por el tranvía, se establecerá en su forma primitiva y no podrá hacerse alteración alguna, sin obtener antes el oportuno consentimiento.

5.<sup>a</sup> El empedrado ó afirmado de las calles, se ejecutará por el concesionario, volviendo á emplear los mismos materiales levantados en la zona que ocupe el tranvía, ú otros de igual clase. Si conviniese variar el sistema de afirmado de la vía pública al establecer el tranvía, se colocarán al lado los nuevos materiales por cuenta de la Municipalidad, siendo de la del concesionario su colocación de la manera que se le designe, pero si la variación se hiciese estando explotando el tranvía, entonces la obra será de cuenta del Municipio.

6.<sup>a</sup> Toda modificación en las rasantes de la vía pública, ya sean propuestas por el concesionario ó impuestas por el Municipio, que puedan afectar las condiciones actuales de viabilidad, serán objeto de un proyecto especial, que formarán respectivamente el concesionario ó la Dirección facultativa, y no podrá llevarse á ejecución hasta que haya sido aprobado por el Ayuntamiento, en cuyo caso es obligatoria la construcción por el concesionario, sin derecho á reclamación.

7.<sup>a</sup> Cuando sea preciso establecer cruzamientos ó apartaderos en las vías, ó colocar en ciertos puntos doble vía para que los coches puedan marchar en opuesta dirección, se presentará un ligero dibujo que demuestre la manera cómo se ha de verificar, sin cuyo requisito no podrá replantearse por la Dirección facultativa.

8.<sup>a</sup> No se ejecutará alteración alguna en la zona de la calle que haya de ocupar el tranvía, sin que antes haya sido demarcado el emplazamiento en el mismo terreno.

9.<sup>a</sup> La Inspección facultativa de las obras, tanto en la parte que pueda afectar á la vía ordinaria, como al establecimiento del tranvía, se ejecutará por la Dirección facultativa de las Vías públicas.

10. El replanteo de la vía en cada calle ó paseo, se hará según establece la condición anterior, y el concesionario avisará con oportunidad, señalando los sitios donde está dispuesto para empezar los trabajos.

11. Todas las obras que deban hacerse en el suelo y subsuelo de la vía pública, á consecuencia de las del tranvía, serán, como queda dicho, de cuenta exclusiva del concesionario, el cual se sujetará en la ejecución á las prescripciones que se le dictasen. Además, estará obligado á levantar y sentar de nuevo la vía en la extensión que exijan las reparaciones de los servicios municipales.

12. El sistema de vía que se establece es el Lombard perfeccionado que se usa actualmente, y el mismo sistema de coches con las mejoras que sean aceptables. Concluidas que sean las obras, se reconocerán por la Dirección facultativa con asistencia del concesionario ó de quien le represente, levantándose la correspondiente acta, no pudiéndose poner en explotación el todo ó parte del tranvía, sin que haya recaído la aprobación del Municipio.

13. Si la vía sufriese algún perjuicio respecto á las condiciones de viabilidad por culpa del concesionario, éste se halla obligado á reparar inmediatamente los daños ó desperfectos, y si no lo hiciera, el Ayuntamiento por la vía gubernativa y de apremio, sin ulterior recurso, podrá embargar los productos de la explotación para satisfacer esta necesidad del servicio.

14. El concesionario situará por ahora el número de estaciones que crea convenientes para el servicio, cuyo emplazamiento se señalará sobre el terreno. En el interior de la población no hay estaciones ni sitios de parada, y si las hubiere, el concesionario las establecerá en las plantas bajas de los edificios inmediatos, para no ocupar ni disminuir el área de la viabilidad.

15. El tranvía se dirigirá, por regla general, por el centro de las calles á fin de no entorpecer á los carruajes que al lado de las aceras se hallan detenidos delante de las casas, bastando para ello que quede un ancho mínimo de dos metros entre la barra exterior del carril y el adoquín de cinta de la acera.

16. La concesión se entiende por cincuenta años, pasados los cuales, la vía quedará de la propiedad del Municipio y en buen estado de explotación, y con el material fijo, móvil y semoviente de que se componga.

17. El concesionario satisfará á los fondos municipales, como retribución del uso que hace de la vía pública, la cantidad de cuatro mil novecientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres anticipados.

18. El concesionario entregará á los quince días de notificada la concesión en la Tesorería municipal, como garantía del cumplimiento de su contrato, treinta y cinco mil pesetas efectivas, ó su

equivalente en papel, que perderá, sin ulterior recurso, si dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la expresada notificación, no hubiesen empezado las obras, ó si en el término de dos años y once meses, á contar desde la misma fecha, no tuviese concluido para la explotación el tranvía.

19. El depósito consignado como garantía se entregará cuando el concesionario acredite tener invertido en obras ejecutadas en el referido tranvía de que se trata, un valor mayor que el de dicho depósito.

20. En el caso de que el concesionario no terminase el tranvía, ó lo dejare sin concluir en el tiempo señalado, ó dejase de cumplir las condiciones contenidas en este pliego, en todo ó en parte, quedará caducada la concesión, con pérdida de todas las obras ejecutadas.

21. Si el concesionario abandonase la explotación por más tiempo de dos meses, el Ayuntamiento podrá también declarar caducada la concesión, con los efectos de la condición anterior.

22. El concesionario nombrará un representante que, en caso de ausencia, reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, designando, al propio tiempo, su domicilio. Si se faltase por el concesionario á esta condición, ó su representante se hallase ausente del punto de su residencia, será válida toda notificación, con tal que se deposite en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

23. Si una nueva concesión que pudiera hacer la Municipalidad tomase parte del citado tranvía de que se trata, satisfará aquella al concesionario, por derechos de peaje, 0'024 pesetas (veinticuatro milésimas de peseta) por kilómetro y cabeza, pudiendo hacerse el cobro por medios kilómetros y cabeza.

24. La tarifa de viajeros será la siguiente: desde la Puerta del Sol á la Plaza de la Cebada, diez céntimos de peseta. Desde la Puerta del Sol á cualquiera de los extremos de la línea, veinticinco céntimos de peseta. Desde los puntos extremos á otras intermedias entre ellos y la Puerta del Sol, cinco céntimos de peseta.

25. El concesionario se obliga á conservar la vía afirmada ó empedrada en la zona comprendida entre las barras carriles exteriores más cincuenta centímetros de cada lado, y en caso de tener que reponer los materiales, lo hará por su cuenta.

26. Si por fuerza mayor la Municipalidad se ve obligada á ocupar transitoria ó eventualmente la vía pública, ó á que la ocupe el dueño de alguna finca urbana que requiera obras urbanas ó indispensables, el concesionario no tiene derecho por ello á reclamar indemnización por perjuicios en la explotación.

27. El concesionario no tiene derecho á reclamación alguna en concepto de daños y perjuicios, por los destrozos, deterioros, reparaciones ó cambios que en las obras y labores propias del tranvía, causen los trabajos nuevos y de reparación ó conservación que en la superficie ó subterráneamente al pavimento de la vía se ejecuten por cualquiera de los ramos de la Administración municipal, ó por otras empresas ó particulares que las ejecuten con permiso de la Autoridad competente.

28. En los casos de incendio, queda de hecho suspendida la circulación por el tranvía dentro de la zona de protección y manobra del incendio que fije la Autoridad, y sin derecho á indemnización de ninguna clase, así como tampoco la tendrá en los casos en que, por consecuencia de alteración del orden público, no pueda circular el tranvía por los destrozos ú obstáculos que se hayan ejecutado ó colocado en el tranvía ó en la vía pública, ni será motivo de reclamación alguna la detención ó interrupción en el tránsito á consecuencia de formaciones, procesiones, romerías ú otros actos públicos de semejante naturaleza.

29. No podrá cederse el todo ó parte de esta concesión, sin permiso de la Municipalidad.

30. Los gastos de escritura que haya de otorgarse y sus copias, serán de cuenta del concesionario.

31. El concesionario, además de estas condiciones, está obligado á cumplir con todas las prescripciones y reglamentos de Policía urbana que están vigentes, y con las disposiciones que en adelante se dictaren para conveniencia del mejor servicio público.

Las condiciones insertas concuerdan literalmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, que he tenido á la vista, y la relación hecha en esta escritura así resulta del mismo, uniéndose á esta continuación, y para documentarla, un testimonio por exhibición del informe de la Comisión de Tranvías, fecha once de Agosto próximo pasado, á consecuencia del cual recayó el acuerdo del Ayuntamiento de veintitrés del mismo mes, dejando en toda su fuerza la concesión de quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

Octavo. Que notificado en 9 de Septiembre actual el anterior acuerdo al concesionario, éste suscribió á continuación del pliego de condiciones una nota por él firmada, conformándose y aceptándole en todas sus partes; y cumpliendo con su condición décimaoctava, consignó el inmediato día catorce en la Tesorería municipal, en garantía del buen cumplimiento del contrato y á los efectos

de aquella, la suma de treinta y cinco mil pesetas, según comprueba con la carta de pago que en dicho día se le expidió por el Tesorero D. Pedro Navarro, señalada con el número ochenta del presupuesto corriente, que exhibe y recoge.

En consecuencia de todo lo expuesto, ambos señores comparecientes llevan á efecto la formalización de la presente escritura pública, bajo las bases siguientes:

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Madrid concede, según está acordado, al Sr. D Arturo de Soria y Mata, un tranvía de mercancías y viajeros que ha de recorrer las calles y plazas nombradas en la condición primera inserta del pliego de ellas, para enlazar las estaciones del ferrocarril Norte y Mediodía de esta capital con los mercados de las plazas de la Cebada y de los Mostenses; y le autoriza para ejecutar de su cuenta y sin ninguna clase de subvención las obras necesarias á su completo establecimiento, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones que se dejan copiadas y obran unidas al expediente de su razón, que queda en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Segunda. Esta concesión se entiende que es por cincuenta años, al cabo de los cuales, tanto la vía, en buen estado de explotación, como el material fijo, móvil y semoviente de que se componga, quedará de la exclusiva propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid sin indemnización alguna.

Tercera. El D. Arturo Soria y Mata, se obliga solemnemente á la construcción del tranvía expresado, conforme se preceptúa en las condiciones citadas, ateniéndose en todas sus partes á sus disposiciones y bajo las restricciones, responsabilidades y penas marcadas en ellas.

Cuarta. El propio Sr. Soria, se obliga igualmente á satisfacer á los fondos municipales, conforme á lo prescripto en la condición facultativa décimaséptima, la cantidad de cuatro mil novecientas pesetas anuales pagaderas por trimestres adelantados, bajo la responsabilidad establecida en la condición vigésima.

Quinta. Queda igualmente obligado el mismo Sr. Soria, bajo su responsabilidad, á verificar la entrega de la vía y todo su material insinuado en buen estado al Excmo Ayuntamiento de Madrid, al cumplimiento de los cincuenta años que dura la concesión, sin que pueda retardarlo, una vez requerido, por ningún pretexto ni motivo, puesto que por el transcurso de dicho tiempo, la propiedad pasa, ipso facto, á la Corporación Municipal de Madrid.

Sexta. También se obliga el Sr. Soria á cumplir estrictamente,

además de las condiciones fijadas, todas las disposiciones vigentes sobre esta clase de ferrocarriles; á las prescripciones y reglamentos de policía urbana que rijan, así como cualquiera otra que en lo sucesivo se estableciese.

Séptima. El concesionario garantiza el buen cumplimiento de sus compromisos con la fianza de treinta y cinco mil pesetas consignada, que solo le será devuelta en el caso y bajo las formalidades determinadas en el pliego de condiciones facultativas indicadas.

Octava. Cualquier duda que surgiere en lo sucesivo sobre la inteligencia de las repetidas condiciones ó de las bases de esta escritura, así como también en cuanto á la explotación del tranvía, será resuelta amistosamente y de buena fe por la Corporación Municipal de Madrid, oyendo al interesado é ilustrándose con el parecer de quien estimase conveniente.

Novena. Ambas partes, cada una en la representación que ostenta, aceptan esta escritura sin reserva de ningún género, y eligen esta Villa como domicilio para todas las diligencias á que dé lugar.

Y yo el Notario las advierto:

Que la primera copia de esta escritura debe llevarse á su tiempo al Registro de la Propiedad de esta Villa para su inscripción; sin cuyo requisito, cuando haya debido llenarse, no podrá admitirse en los Juzgados y Tribunales, ni en las oficinas del Gobierno cuando se intente hacer efectivo, en perjuicio de tercero, el derecho que debe ser inscripto, salvo los dos casos de excepción del art. 396 de la ley Hipotecaria.

Así lo han dicho, otorgan y firman, con los testigos, vecinos de esta villa, que aseguran no tienen excepción legal, D. José Gargollo y D. José Fernández y Martínez, que me afirman conocen al Don Arturo Soria y Mata, y ser el mismo que se nombró.

Leído por mí el Notario este instrumento público á las partes y testigos por haber renunciado al derecho que tienen de hacerlo por sí, del que les he advertido, le ratifican los primeros y aprueban todos.

Y del conocimiento del Excmo. Sr. Alcalde y testigos, doy fe, así como de todo lo contenido, y lo signo y firmo.—A. Conde de Heredia Spínola.—Arturo Soria y Mata.—José Gargollo.—José Fernández y Martínez.—Hay un signo.—Olallo Mejía.

*Testimonio.* D. Olallo Mejía y Montalbo, Notario público de los del Colegio de esta capital.—Doy fe: que por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, se me ha exhibido un expediente instruido en el mismo sobre concesión de un tranvía para

mercancías y viajeros, á D. Arturo Soria, que enlace las estaciones de los ferrocarriles Norte y Mediodía con los mercados de la Cebada y Mostenses, en cuyo expediente obra el informe de la Comisión de Tranvías, que con los acuerdos puestos á su continuación, dice á la letra como sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de los Ponentes Sres. E. Antonio Rafael Poó y D. Gonzalo Vilches, el proyecto de tranvía de D. Arturo Soria, para enlazar las estaciones del ferrocarril Norte y Mediodía con los mercados de la plaza de la Cebada y de los Mostenses, dichos señores han emitido el dictamen siguiente:

Los Ponentes que suscriben, al examinar el proyecto de tranvía de D. Arturo Soria, para enlazar las estaciones de ferrocarriles del Mediodía y Norte con los mercados de la plaza de la Cebada y Mostenses, tienen el honor de exponer á la Comisión: que el proyecto que les ocupa fué aprobado y concedido, después de introducidas algunas modificaciones por su autor, en quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, mediante los beneficios y mejoras favorables al Comercio é Industria, llamados á realizar el tranvía de que se trata; pero en sesión de doce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Presidente manifestó que aun cuando la ley prevenía lo que había de hacerse en esta segunda sesión, no prohibía que el Ayuntamiento se ocupase de otros asuntos; teniendo que someter á su resolución dos de carácter urgente, y en los cuales correspondía entender á la Comisión de Obras.

Según S. S., la concesión hecha por el Ayuntamiento á Don Arturo Soria, para establecer un tranvía que recorriese las calles de la capital, desde la estación del Mediodía, por el Prado, Carrera de San Jerónimo y otras á la del Norte; y en especialidad á los mercados de la plaza de la Cebada y de los Mostenses, lo mismo que otro concedido á D. José Calatayud, y que había de recorrer distintas zonas, se hacía notar que los expedientes que con este motivo se habían instruido al efecto, se observaba en ellos algunas irregularidades, tales como no haberse hecho la concesión en pública subasta, según procedía, dada la importancia del asunto; y el largo plazo porque se otorgaban aquellos; quedar estas sujetas al pliego de condiciones que el Director de las Vías públicas creyese conveniente, y haber intervenido, como parte facultativa, en los expedientes, una persona nombrada por el Ayuntamiento, en la cual no concurrían las condiciones que exige el párrafo segundo del artículo 73 de la ley Municipal y otros; según todo lo cual debía el Municipio suspender el acuerdo de la concesión, ínterin la Comisión

de Obras estudiaba el asunto y veía si debía anular ó ratificar las indicadas concesiones; el Ayuntamiento acordó deferir á lo propuesto por el Presidente.

Pasado el expediente á la Comisión de Obras, el Concejal Don Juan Pablo Marina, encargado de informar á la misma sobre los expedientes instruidos para el establecimiento de dos líneas de tranvías, la una solicitada por D. Arturo Soria y la otra por D. José Calatayud, en veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, propuso á la Comisión en virtud de las razones que al efecto adujo y que pudieran ser de alguna importancia en aquel momento:

Primero. Derogación de los acuerdos de quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, por los cuales se concedió á Don Arturo Soria y D. José Calatayud autorización para establecer dos líneas de tranvías en dos diferentes zonas.

Segundo. Que por la Junta Consultiva Municipal se formulase un pliego de condiciones generales para el establecimiento de tranvías, en el cual se hiciese constar las limitaciones que había que respetar en el suelo y subsuelo de las calles de Madrid, para no perjudicar ninguno de los servicios establecidos y guardar las Ordenanzas Municipales, cuyo pliego sería sometido á la aprobación de V. E.

Tercero. Que cuando existiese más de un proyecto que llenase las condiciones generales y particulares que se formularen, se celebrase subasta á fin de que el Ayuntamiento pudiese obtener mayores ventajas, ya en el número de años de explotación, ó en las cuotas que deben satisfacer por cada carruaje, ó ambas cosas á la vez.

La Comisión de Obras públicas en veintidós de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, aceptó lo propuesto por el Ponente, y en veintiséis de Enero de dicho año fué llevado el dictamen al Ayuntamiento para adoptar acuerdo. A petición del Sr. de Sanz, y mediante algunas consideraciones emitidas por el Sr. de Blas, sobre el asunto, se acordó quedase el expediente sobre la mesa. Y en sesión de cuatro de Febrero siguiente, y abierta discusión sobre tan grave negocio, el Sr. Sanz insistió, no hallándose conforme con el dictamen de la Comisión, pasase á los letrados Consistoriales el expediente para que manifestasen si el Ayuntamiento estaba en su perfecto derecho al anular las concesiones acordadas en quince de Diciembre anterior, y sin contraer por ello compromiso de ningún género; el Sr. Conde de Toreno defendió el dictamen de la Comisión, haciendo hincapié en manifestar que ninguna responsabilidad cabía al Municipio por anular una concesión no perfecta, refiriéndose, sin duda, á no haberse notificado á los interesados D. Arturo Soria y

Don José Calatayud la hecha á su favor en quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

En primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis, reunida la nueva Comisión de Tranvías, de la cual tienen la honra los Ponentes de formar parte, se acordó pasase este expediente á los mismos señores Poó y Vilches, á fin de que informasen y propusiesen á la misma lo que juzgasen más justo y procedente.

En razonado dictamen propusieron dichos Ponentes, y se admitió por la Comisión, se anulase la red general de tranvías en atención á ser completamente impracticable y tener precisión de renunciar, por lo tanto, á introducir esta mejora en la capital de España, sino quedaba aquella sin efecto.

Así se acordó por el Ayuntamiento en sesión de veinticuatro de Junio del corriente año, y rota dicha red general, no hay inconveniente alguno en establecer y otorgar por esta Excma. Corporación cuantas concesiones de tranvías juzgue aceptables y convenientes para los intereses generales del vecindario, y los no menos atendibles del Municipio; todo con arreglo á lo dispuesto en la ley de catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, y Reales órdenes de veintitrés de Mayo de mil ochocientos setenta y dos y diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

Pero no se contentaron los Ponentes con proponer al Ayuntamiento el desistimiento de establecer una red general de tranvías, sino que también, después de un maduro estudio y reflexiva consideración, creyeron oportuno proponer á la Comisión las condiciones económicas y administrativas á que debían sujetarse las concesiones de tranvías que pudieran y debieran hacerse en lo sucesivo en esta Villa. Las principales hacían relación á el menor número de años de concesión, mayor canon al Ayuntamiento, aminoración de tarifas, de peaje y pasaje y en la cesión al Ayuntamiento, una vez pasado el plazo de la concesión, como del material fijo, como asimismo los inmuebles, muebles y semovientes, antes de la propiedad de la Empresa.

Si era justo ó no el criterio adoptado por los Ponentes, y más tarde aceptado por la Comisión con gran honra nuestra, podrá desde luego comprenderse, sin más que fijar algún tanto la atención en el hecho harto visible, de que habiendo examinado infinidad de proyectos para el establecimiento de tranvías en esta Corte, únicamente serán admisibles tres ó cuatro por hallarse en condiciones de viabilidad y ser altamente beneficiosos al público servicio, á los intereses y derechos de la Municipalidad. No entrarán los Ponentes,

porque no es de su propósito, á ocuparse de si el Ayuntamiento, dejando sin efecto el acuerdo de quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, por el cual se concedieron al Sr. D. Arturo Soria y á D. José Calatayud la autorización para establecer en esta capital dos líneas de tranvías, sin oír previamente á los Letrados consultores, como proponía el Concejal Sr. Sanz, y sin parar mientes en que otorgado con derecho perfecto á un tercero aun cuando no hubiese sido notificado á él mismo, creaba obligaciones exigibles para el Municipio, no pueden menos de llamar la atención de sus compañeros de Comisión, sobre el hecho de que habiéndose alzado de este acuerdo el Sr. Calatayud, la Comisión provincial revocó el acuerdo del Ayuntamiento; é interpuesto el oportuno recurso al Ministerio de la Gobernación por el Municipio, aquel después de haber oído al Consejo de Estado, declaró no era de su competencia y sí de los Tribunales de Justicia, el oír y fallar sobre las reclamaciones de D. José Calatayud; asunto que está pendiente hoy día de la demanda que contra este Ayuntamiento interponga en su día el interesado, en uso de un derecho perfecto y reconocido á priori por la superioridad.

D. Arturo Soria, en solicitud de cuatro de Julio del presente año, acudió á este Excmo Ayuntamiento, rogándole se sirviese dejar sin efecto el acuerdo de cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, que tanto le perjudicaba, dando, por consiguiente, toda su fuerza y vigor á la concesión de quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres; [y manifestando además, que es lo que á los Ponentes importaba, hallarse dispuesto á sujetarse en un todo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se formularsen al efecto, á rebajar el tiempo de concesión á cincuenta años, y á cumplir en un todo las Ordenanzas Municipales y reglamento de Tranvías, pagando la cantidad al Ayuntamiento, por canon, que juzgase equitativa, y por último, á rebajar asimismo considerablemente las tarifas.

Finalmente, en la exposición de veintisiete de Julio, el interesado Don Arturo Soria, y contestando á un oficio recibido por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de esta Comisión, circulando á los peticionarios de concesiones de tranvías en la actualidad, las bases que se habían acordado por dicha Comisión, y el pliego de condiciones facultativas á que habían de atenerse, y que no era otro que el aceptado para el tranvía concedido á favor de D. Juan Enrique O'Shea, el Sr. Soria ha cumplido con todas las condiciones que la Comisión acordó, y en vista de esto, los Ponentes estiman y proponen á la misma:

Primero. Resultando del informe de la Junta Consultiva, emitido en doce de Abril de mil ochocientos setenta y tres, que el proyecto de que se trata es completo hasta en sus menores detalles, hallándose redactados con arreglo á los formularios que rigen para los caminos de hierro, y por la perfección y esmero que revelan los planos que la acompañan, que todas las pendientes del trazado son admisibles, excepto una extensión de menos de treinta metros en un trazado de siete mil, y que deben de referirse al paso por los trozos estrechos de las calles del Prado y Toledo.

Segundo. Resultando que este defecto no puede tenerse en consideración, ateniéndose á que el criterio del Ayuntamiento ha variado por completo, como lo prueba el hecho de haberse aprobado el proyecto del Sr. O'Shea, cuyo trazado pasa precisamente por la calle de Toledo, y la del Prado es mucho más ancha.

Tercero. Resultando que por lo completo de los planos, la minuciosidad de los detalles y la bien escrita memoria presentada al Ayuntamiento, así como también por haber manifestado muchos propietarios de la zona que ha de recorrer, su deseo de que cuanto antes se establezca dicho tranvía, no puede menos de reconocerse los inmensos beneficios que ha de recibir el público en general y el Comercio y la Industria con la explotación de un tranvía harto necesario, atendidos el engrandecimiento de la capital y aumento creciente cada día de la población, así como también atendido al sucesivo desarrollo de la riqueza pública.

Cuarto. Resultando que el Ayuntamiento, además del beneficio público en general, ha de obtener un canon anual no despreciable por los años de explotación, y no excediendo estos de cincuenta, á la conclusión del plazo han de quedar de su único y exclusivo dominio el material fijo y movable de las vías.

Considerando que los puntos recorridos por el tranvía del señor Soria uniendo las estaciones y mercados con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que esta Comisión ha acordado, es altamente útil y favorable á Madrid y de urgente necesidad, atendido el trayecto que recorre.

Considerando que al Sr. Soria le fué hecha la concesión del indicado tranvía en quince de Diciembre mil ochocientos setenta y tres, y sin embargo, perjudicando derechos adquiridos, fué revocado este acuerdo por otro posterior de cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

Y considerando que el Consejo de Estado y el Ministro de la Gobernación del Reino han declarado en el expediente de alzada

de D. José Calatayud, que eran los Tribunales de Justicia los únicos competentes para fallar en cuestiones que versen sobre derechos privados; los Ponentes opinan, proponer al Ayuntamiento acuerde dejar en toda su fuerza y vigor la concesión hecha á D. Arturo Soria en quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, y mediante haber manifestado dicho señor hallarse dispuesto á sujetarse á las condiciones todas aceptadas por la Comisión, como las únicas viables para la concesión de tranvías en lo sucesivo, en armonía con los intereses públicos, y no menos beneficiosz dicha concesión á los derechos siempre respetables de esta Corporación Municipal.

La Comisión y el Ayuntamiento, no obstante lo expuesto, acordará lo mejor.

La Comisión de entera conformidad con el anterior dictamen lo hace suyo y propone á V. E. se sirva prestarle su superior aprobación.»

Madrid once de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Gonzalo de Vilches.—Antonio Rafael Poó.—El Marqués de Villanueva de las Torres.—Madrid diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—En su Ayuntamiento.—A petición del Sr. Soriano Fuertes se acordó quede sobre la mesa.—Por acuerdo del Sr. Secretario.—El Oficial mayor.—Juan Sanz.—Madrid veintitrés de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—En su Ayuntamiento.—Se acordó aprobar el dictamen sin discusión.—Por acuerdo del Sr. Secretario.—El Oficial mayor.—Juan Sanz.—Corresponde á la letra con su original obrante en el expediente citado que he devuelto al Excelentísimo Ayuntamiento en su Negociado de Obras.

Y para que conste y documentar la oportuna escritura, signo, firmo y rubrico el presente en cinco pliegos sello décimo, números ochocientos treinta y cuatro, doscientos cuarenta y ocho al cincuenta, y ochocientos treinta y cuatro mil trescientos uno y dos, en Madrid á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis. Hay un signo.—Olallo Mejía.

Es primera copia de su matriz que en sello undécimo queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número de orden ciento sesenta y siete; y la expido para el Excmo. Ayuntamiento en un pliego, sello primero, número trece mil ochocientos ochenta y seis; y trece del citado número cinco millones doscientos mil cuatrocientos treinta y ocho al cincuenta, que signo, firmo y rubrico en Madrid, día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Olallo Mejía.

*Expediente núm. 1.*



# ESCRITURA DE AMPLIACIÓN

en 19 de Enero de 1877.

---



---

*Escritura de ampliación de otra, y novación del trayecto de un tranvía en esta villa, otorgada por el Excelentísimo Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta Capital, á favor de D. Arturo de Soria y Mata, ante D. Olallo Mejía y Montalbo, Notario público de los del Ilustre Colegio de Madrid, en 19 de Enero de 1877.*

En la villa de Madrid, á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete, ante mí D. Olallo Mejía y Montalbo, Notario público del Colegio de esta Capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen, de una parte; el Excmo. Sr. D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia Spínola, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, y de otra, el Sr. D. Arturo Soria y Mata, vecino de esta Capital, de treinta y un años de edad, de estado soltero, empleado, y domiciliado en la plaza de Celenque, número uno, piso tercero, según me comprueba con la cédula personal que exhibe y recoge, expedida por la Alcaldía del distrito del Centro, con fecha veintiocho de Octubre último, número tres mil quinientos treinta y nueve.

Concurren, el primero, en representación del Excmo. Ayuntamiento, como Alcalde Presidente del mismo, de cuyo actual ejercicio doy fe, y el segundo, por derecho propio.

Ambos señores comparecientes, á quienes doy fe conozco, me aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y no constándome cosa alguna contra su capacidad legal, les considero con la bastante para formalizar la presente escritura de ampliación de otra, sobre concesión de un tranvía y novación del trayecto, que éste ha de recorrer, por calles de esta villa, y exponen:

Primero. Que por la otorgada en veintiséis de Septiembre del año próximo pasado, ante el infrascripto Notario, el D. Arturo Soria y Mata, se obligó á ejecutar de su cuenta y sin ninguna clase de subvención, todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un tranvía que había de recorrer las calles siguientes:

Desde la Estación del Mediodía á la puerta de Atocha, tomando la dirección de la calle de Trajineros, siguiendo luego por la plaza de las Cortes, calle del Prado, acercándose al final de la misma á la acera de los números impares, plaza de Santa Ana, del Angel, calle de Carretas, con una sola vía hasta el frente de la Imprenta Nacional, y dos en el resto de la calle, siendo una ascendente y otra descendente, por la Puerta del Sol, calle de Preciados, plaza de Santo Domingo, calle de Leganitos, plaza de San Marcial, paseo de San Vicente á la Estación del Norte, siendo el itinerario de los dos ramales que arrancando de la línea principal se dirigieran á los Mercados, el siguiente:

Primer trozo. Parte de lo alto de la calle de Carretas, pasando por la de Atocha, Imperial, Toledo y la de la Cebada al mercado de este nombre.

Segundo trozo. Plaza de Santo Domingo, calle de San Bernardo en toda su longitud, calle de la Flor y de Isabel la Católica al mercado de los Mostenses.

Segundo. Que en cumplimiento de este contrato, el concesionario acudió en diferentes épocas al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, aquí compareciente, manifestando que habiendo adquirido los materiales necesarios para la ejecución de las mencionadas obras, se hallaba dispuesto á comenzar los trabajos tan luego como por la Dirección facultativa de la Vía pública se le designara sitio, día y hora para proceder al preparatorio y replanteo de la línea, contestándosele con fecha seis de Noviembre próximo pasado, que la Real orden circular de catorce del mes anterior, expedida por el Ministro de la Gobernación, le había dado un trámite más al expediente, ordenando su pase al referido centro por conducto del Gobernador respectivo; y la Corporación, obligada á cumplirla, lo había remitido con fecha veinticinco del mismo, desde cuyo día conocía el Gobierno el asunto, y por esta razón se había dado conocimiento al Sr. Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad podría dirigirse haciéndole presente el deseo de empezar las obras, y los perjuicios que se le seguirían de no verificarlo, razón por la que, no era posible concederle tal autorización, y que la Corporación Municipal no le exigiría el cumplimiento de tal obligación en el término fijado en la escritura, en atención á que se lo impedía la Real orden citada, que era superior al acuerdo del Municipio.

Tercero. Que en este estado y con fecha veintiuno de Octubre próximo pasado, varios propietarios y vecinos de las calles del Páncico y Atocha de esta capital, acudieron con instancia al mismo,

rogando, que teniendo en cuenta la importancia del barrio del Pacífico, y el numeroso vecindario que contiene la calle de Atocha, se dispusiera que la línea del tranvía concedida al Sr. Soria, partiera del expresado barrio, subiendo por la calle de Atocha, para tomar después el derrotero que mejor conviniera al trazado ya por el concesionario, con cuya variante estuvo éste conforme y la prestó su asentimiento, manifestando en exposición fecha seis de Noviembre del año pasado, no tenía inconveniente aceptar esta variante consistente en llevar la línea por la calle de Atocha, en vez de pasar por las plazas del Angel y Santa Ana, calle del Prado, plaza de las Cortes y calle de Trajineros; y la prolongación de la misma por el paseo y ronda de Atocha, y carretera de Valencia, hasta el límite del término municipal de Madrid.

Cuarto. Que pasados los antecedentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de Vías públicas D. Eugenio Barrón, emitió su informe en ocho del mismo manifestando: primero, que no había inconveniente en acceder á lo que solicitaban varios vecinos del nuevo barrio del Pacífico, autorizando la prolongación del proyecto de tranvía movido por fuerza animal que presenta el Sr. Soria, derivando un ramal desde el sitio de la antigua puerta de Atocha que, pasando por la carretera de Valencia, termine en las inmediaciones del puente sobre el Abroñigal; segundo, que era conveniente la modificación del trazado llevando la vía desde dicha puerta de Atocha por la calle del mismo nombre, hasta la plaza del Angel, en vez de pasar por las calles de Trajineros, plaza de las Cortes y calle del Prado; tercero, que convendría que esta línea continuando por la calle de Atocha, fuese á empalmar en la plaza Mayor con la línea de Leganés, á fin de evitar la colocación de doble vía en la calle de Toledo, que no debe consentirse; y cuarto, que todas estas modificaciones y cambio de trayecto estaban sujetos á las mismas bases generales formuladas para los proyectos de que hacen referencia.

Quinto. Que oída la Comisión de Tranvías y dado conocimiento al interesado de las conclusiones anteriores sentadas por el Ilmo. Señor Ingeniero Director de Vías públicas, una y otro estuvieron conformes con ellas; aquella, en su dictamen de nueve del propio mes, y éste en once del mismo, estándolo el Excmo. Ayuntamiento en su acuerdo de quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

Sexto. Que en consonancia á lo preceptuado en la Real orden circular de catorce de Octubre, expedida por el Ministerio de la Gobernación, pasado el expediente á este Centro, fué confirmada la concesión hecha por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital al

Don Arturo Soria y Mata, para la construcción del tranvía citado, y con la variación del trazado que anteriormente se ha dicho, según resulta de la siguiente

*Real orden.*—«Hay un sello en seco, que dice: Gobierno de la provincia de Madrid.—Administración de Fomento, Obras públicas, número quinientos setenta y nueve.—Excmo. Sr.: El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha veinticinco de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, con motivo de la construcción de un tranvía, que uniendo las estaciones de ferrocarriles del Norte y Mediodía, una también los mercados de la plaza de la Cebada y los Mostenses, con un ramal al barrio del Pacífico.

Resulta que la concesión se hizo en veintitrés de Agosto próximo pasado, otorgándose escritura pública en veintiséis de Septiembre, y en virtud de lo que se obligaba el concesionario dejar á beneficio de Madrid el expresado tranvía á los cincuenta años de su explotación.

Que hecha la concesión, varios vecinos del barrio del Pacífico solicitaron que el precitado tranvía tuviese un ramal hasta aquel sitio, subiendo despues por la calle de Atocha.

Que D. Arturo Soria se obligó á la variación del trazado, suprimiendo la línea de la calle del Prado, y recorriendo la de Atocha, en vez de seguir por la de Trajineros, plaza de las Cortes, calle del Prado y plaza del Angel, así como la de la carrera de San Jerónimo.

Considerando que la gran zona que ha de recorrer el expresado tranvía con la modificación indicada, satisface una de las mayores necesidades del vecindario, poniendo en comunicación inmediata barrios tan distantes entre sí, como los de las estaciones de los ferrocarriles del Norte y Mediodía á los mercados de la plaza de la Cebada y Mostenses y al barrio del Pacífico.

Visto lo que dispone el artículo ochenta de la ley Municipal y la Real orden de catorce de Octubre próximo pasado; S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto confirmar la concesión hecha por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital á D. Arturo Soria, para la construcción del tranvía citado, con la variación del trazado que anteriormente se ha dicho.

Lo que, con inclusión del expediente que se cita, traslado á V. E. para su conocimiento y el de la Corporación que preside.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—J. Elduayen.—Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital.»

Lo inserto conuerda literalmente con su original, obrante en el expediente de su razón, á que me remito.

En su consecueucia, dado conocimiento al interesado, y pasados los antecedentes al Notario que suscribe, para el otorgamiento de la oportuna escritura, los señores comparecientes formalizan la presente con las bases y condiciones siguientes:

Primera. El Sr. D. Arturo Soria y Mata se obliga á ejecutar de su cuenta y sin ninguna clase de subvención, todas las obras necesarias para el establecimiento del tranvía que se expresa en la primitiva escritura otorgada ante el infrascripto Notario en veintiséis de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis, derivando un ramal desde el sitio de la antigua puerta de Atocha que, pasando por la carretera de Valencia, terminè en las inmediaciones del puente sobre el Abroñigal, llevando la vía desde dicha puerta de Atocha, por la calle del mismo nombre hasta la plaza del Angel, en vez de pasar por la calle de Trajineros y plaza de las Cortes y calle del Prado, y á continuar esta línea por la calle de Atocha, empalmándola en la Plaza Mayor con la línea de Leganés.

Segunda. Todas estas modificaciones y cambio de trayecto, quedan sujetas á las mismas bases generales formuladas para los proyectos á que hacen referencia, quedando subsistente el canon que el concesionario está obligado á satisfacer al Municipio, así como la fianza y plazo de ejecución que designan las condiciones para terminar las obras del tranvía, quedando en toda su fuerza y vigor la referida primitiva escritura de contrata, con todas las bases, cláusulas, derechos y obligaciones que la misma comprende, á excepción única y exclusivamente de las variantes introducidas, y que son objeto de este contrato, el que se entenderá como parte integrante del primitivo, sin alterar en lo más mínimo sus partes esenciales, naturales ni accidentales.

Tercera. Ambos señores comparecientes aceptan esta escritura y señalan esta Villa como su vecindad, para todos los actos, notificaciones y diligencias á que pueda dar lugar, renunciando expresamente el contratista cualquiera otro fuero que en lo sucesivo pueda corresponderle.

Yo el Notario advierto que la primera copia de esta escritura ha de presentarse á su debido tiempo en el Registro de la Propiedad de esta Corte, sin cuyo requisito no se admitirá en los Tribunales, Consejos, ni oficinas, ni perjudicará á tercero, salvo los dos casos de excepción del art. 306 de la ley Hipotecaria.

Así lo dicen, otorgan y firman, con los testigos, vecinos de esta

Villa, y sin excepción, cual así lo aseguran, D. Juan Manuel García Jiménez y D. Juan Sanz y Meléndez.

Dí lectura á todos de este instrumento público, por renunciar á hacerlo por sí, de cuyo derecho previamente fueron advertidos: manifestaron quedar enterados, aprobando y ratificando los otorgantes su contenido; de todo lo que yo, dicho Notario, repito fe, y lo signo y firmo.—A. Conde de Heredia Spínola.—Arturo Soria y Mata.—Juan Manuel García Jiménez.—Juan Sanz.—Hay un signo. Olallo Mejía.

Es primera copia de su matriz, señalada con el número veintidos de orden, queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos; lo expido para el Excmo. Ayuntamiento en un pliego del sello quinto, número cuarenta mil trescientos veinticuatro del undécimo, números dos millones doscientos treinta y siete mil, noventa y cinco al noventa y ocho, ambos inclusive, y la signo, firmo y rubrico en Madrid en el mismo día de su otorgamiento.—Sobre raspado, cincuenta, vale.—Olallo Mejía.—Signado.—Hay un sello con tinta azul, que dice: Notaría de D. Olallo Mejía.

# ESCRITURA DE AMPLIACIÓN

en 29 de Mayo de 1889.

---



---

*Escritura de concesión de las ampliaciones de las líneas del Tranvía de Estaciones y Mercados, otorgada por el Excelentísimo Sr. D. Eduardo Romero Paz, en sustitución del Excmo. Sr. D. José Abascal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en favor de la Sociedad de Tranvías de Estaciones y Mercados, representada por Don Gil Meléndez y Vargas y D. Leonardo de Encío y Hurtado de Mendoza, ante el Notario D. Antonio Turón y Boscá, en Madrid á 29 de Mayo de 1889.*

**Número doscientos treinta y dos.**

*Escritura de concesión de las ampliaciones de las líneas del Tranvía de Estaciones y Mercados, desde la plaza de la Cebada hasta la de San Francisco el Grande, y desde la glorieta de San Bernardo hasta la de Quevedo.*

En la villa y Corte de Madrid, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, ante mí D. Antonio Turón y Boscá, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Administrativo, Académico Profesor de la de Jurisprudencia y Legislación, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta Capital, con vecindad y residencia fija en la misma.

Comparecen: de una parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Romero Faz, como Alcalde Presidente interino del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, por indisposición del Sr. Alcalde Excmo. Sr. D. José Abascal y Carredano, interviniendo el señor compareciente en el ejercicio de sus funciones, en nombre y representación de la villa de Madrid, y exento por esta circunstancia de exhibir cédula personal; y de la otra, D. Gil Meléndez y Vargas, mayor de edad, casado, rentista, con cédula personal de cuarta clase, expedida en esta Corte, de donde dicho señor es vecino, con fecha veintiséis de Septiembre último, número doscientos diez y siete, y D. Leonardo

de Encio y Hurtado de Mendoza, mayor de edad, casado, cesante, vecino de esta Corte, con cédula personal de cuarta clase, fecha doce de Julio del año próximo pasado, número sesenta y uno.

Estos dos últimos señores intervienen en la presente escritura, el primero, como Director del Tranvía de Estaciones y Mercados, y el segundo, como individuo del Consejo de Administración de la Sociedad anónima propietaria de dicho tranvía, ambos en nombre y representación de la misma Sociedad, y acreditan dicho carácter, exhibiendo una certificación librada por el Secretario del Consejo de Administración de dicha Sociedad, que á continuación se inserta, y es como sigue:

D. José Gómez Acebo y Cortina, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados, de que es Presidente el Excmo. Sr. Marqués de Argelita, certifico:

Que en sesión celebrada por dicho Consejo el día diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, fué nombrado el señor D. Gil Meléndez y Vargas, Director de la Sociedad, según consta al folio doscientos ochenta y uno del libro de actas correspondiente.

Igualmente certifico que el art. 47 de los Estatutos de la Sociedad, dice literalmente lo que sigue:

«Art. 47. Los contratos, escrituras, certificaciones de depósitos y demás documentos otorgados á nombre de la Administración social, deberán ser firmados por un Administrador y el Director, á menos que haya una delegación expresa del Consejo en favor de uno solo de éstos ó de otra persona cualquiera.»

Por último, certifico también que en la actualidad constituyen el Consejo de Administración los Sres. Marqués de Argelita, D. Leonardo de Encio, D. Julián García Gutiérrez, Conde de Casa Puente y D. Martín de Vial.

Y para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—El Presidente, H. El Marqués de Argelita.—José Acebo y Cortina.

Así resulta del documento original, al que me remito.

Y hallándose los señores comparecientes en la representación dicha, con que intervinieron, con la aptitud y capacidad legal necesarias, que aseguran no estarles limitada para formalizar la presente escritura, como antecedentes necesarios para la mejor inteligencia y redacción de la misma, exponen:

Primero. Que en el año mil ochocientos setenta y dos, á ins-

tancia de D. Arturo Soria y Mata, se instruyó en el Excmo. Ayuntamiento de esta capital expediente para la concesión de un tranvía, que en la actualidad enlaza las estaciones del Norte y Mediodía con los mercados de la Cebada y de los Monstenses, con la denominación de Tranvía de Estaciones y Mercados, cuya concesión, previos los trámites legales necesarios, se llevó á efecto por escritura pública, otorgada en esta Corte el veintiséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, ante el Notario de la misma Don Olallo Mejía y Montalbo; de una parte, por el Excmo. Sr. D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia Spínola, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, en nombre y representación de la villa de Madrid, y de la otra, por D. Arturo Soria y Mata, en su propio nombre y por su propio derecho.

Segundo. Que en virtud de dicha escritura, D. Arturo Soria y Mata, se obligó á ejecutar de su cuenta, y sin ninguna clase de subvención, todas las obras necesarias para el completo establecimiento del tranvía que había de recorrer las calles siguientes:

Desde la Estación del Mediodía á la puerta de Atocha, tomando la dirección de la calle de Trajineros, siguiendo luego por la plaza de las Cortes, calle del Prado, acercándose al final de la misma á la acera de los números impares, plaza de Santa Ana, del Angel, calle de Carretas, con una sola vía hasta el frente de la Imprenta Nacional, y dos en el resto de la calle, siendo una ascendente y otra descendente por la Puerta del Sol, calle de Preciados, plaza de Santo Domingo, calle de Leganitos, plaza de San Marcial, paseo de San Vicente á la Estación del Norte, siendo el itinerario de los dos ramales que, arrancando de la línea principal, se dirigirá á los Mercados, el siguiente:

Primer trozo: parte de lo alto de la calle de Carretas, pasando por la de Atocha, Imperial, Toledo y la de la Cebada al mercado de este nombre.

Segundo trozo: plaza de Santo Domingo, calle de San Bernardo en toda su longitud, calles de la Flor y de Isabel la Católica al mercado de los Mostenses.

Tercero. Que posteriormente varios propietarios y vecinos de las calles del Pacífico y Atocha de esta capital, á instancia fecha veintuno de Octubre de mil ochocientos setenta y seis solicitaron, en consideración á la importancia del barrio del Pacífico y el numeroso vecindario de la calle de Atocha, que la línea del tranvía referido modificara su trazado y partiera del expresado barrio y subiera por la calle de Atocha; en su consecuencia, D. Arturo Soria se obligó á

la variación del trazado, suprimiendo la línea de la calle del Prado, y recorriendo la de Atocha en vez de seguir por la de Trajineros, plaza de las Cortes, calle del Prado y plaza del Angel, así como la de la carrera de San Jerónimo, cuyas variaciones, así como la concesión primitiva, fueron aprobadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, y en su virtud y con fecha diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, y ante el referido Notario D. Olallo Mejía y Montalbo, se otorgó la correspondiente escritura de ampliación de la relacionada anteriormente y novación de trayecto del tranvía, por el Excmo. Sr. Conde de Heredia Spínola, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid y D. Arturo Soria y Mata, como concesionario del tranvía de Estaciones y Mercados, que se viene refiriendo.

Cuarto. Que en el año de mil ochocientos ochenta, en el Ayuntamiento de Madrid y su Negociado de Tranvías, se instruyó y se ha seguido expediente con motivo de una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta, remitiendo un proyecto del Director del Tranvía de Estaciones y Mercados, D. Arturo Soria y Mata, en nombre de la Sociedad propietaria de dicho tranvía, referente dicho proyecto á las siguientes ampliaciones y variaciones:

Primera. Prolongación de la línea que termina cerca del Hospital de la Princesa, hasta la glorieta de Quevedo.

Segunda. Prolongación de la línea que termina en el mercado de la plaza de la Cebada, hasta la plaza de San Francisco el Grande.

Tercera. Variación de la vía sencilla por vía doble en la carretera de Valencia.

Cuarta. Variación de la vía sencilla por vía doble en el pequeño trozo comprendido entre las plazas de Antón Martín y de Matute.

Quinta. Colocación de un apartadero en la carretera de Castilla.

Quinto. Que el Excmo. Sr. Gobernador civil remitió el referido proyecto para que el Ayuntamiento se sirviera ordenar que las ampliaciones proyectadas se confrotaran sobre el terreno por el Jefe facultativo de las Vías municipales, procediendo después á los demás trámites prescriptos en el artículo ciento dos del reglamento aprobado por Real decreto de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles de veintitrés de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete; y respecto á las variaciones de vía y colocación del apartadero indicado, para que, previo informe del mismo Jefe facultativo, emi-

tiera el suyo el Excmo. Ayuntamiento remitiéndolo al Gobierno civil para resolver lo procedente.

Sexto. Que hecha la confrontación prevenida, informó en cuatro de Marzo del año mil ochocientos ochenta y uno el Sr. Ingeniero Jefe de las obras municipales, manifestando no hallar inconveniente alguno en que se autorizaran las prolongaciones y variaciones solicitadas, así como la instalación del apartadero de la carretera de Castilla, y sometido despues el proyecto á información pública, en cuanto á las prolongaciones, no se presentaron reclamaciones ni objeciones por los vecinos.

Séptimo. Que pasado el expediente á la Comisión de Tranvías, la mayoría de esta Comisión emitió dictamen en diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, conformándose con el del Sr. Ingeniero, en cuanto á no haber obstáculo alguno para autorizar la prolongación de la línea del Hospital de la Princesa, hasta la glorieta de Quevedo, á condición de pagar el peaje correspondiente al tranvía del contorno, y para autorizar el establecimiento de doble vía en la carretera de Valencia, y de un apartadero en la de Castilla, pero separándose aquel dictamen facultativo, en cuanto á la prolongación de la línea de la plaza de la Cebada hasta la de San Francisco el Grande, y al establecimiento de doble vía entre las de Antón Martín y Matute; considerando que no debían permitirse estas dos obras porque perjudicarían considerablemente el tránsito público, formulando el Sr. Moreno López, de la Comisión, voto particular y manifestando que, á su juicio, era conveniente autorizar la prolongación solicitada desde la plaza de la Cebada hasta la de San Francisco el Grande, y conviniendo con lo demás con la opinión de la mayoría.

Octavo. Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en veinte de Junio del referido año de mil ochocientos ochenta y uno, se abrió discusión sobre el voto particular del Sr. Moreno López, y se acordó que el dictamen de la Comisión y el voto particular pasaran á informe de los Letrados Consistoriales, los que, en informe del diez y seis de Julio del mismo año, manifestaron, que estando reconocido que el Ayuntamiento no había de resolver acerca de los particulares que se vienen refiriendo, sino informar solamente procediendo como cuerpo consultivo, era, á juicio de dichos Letrados, indudable que, si al poner á discusión el informe no se lograba una completa unanimidad de pareceres, procedía elevar el expediente al Gobernador civil, acompañando al informe de la mayoría el voto particular que se formulase por uno ó más Sres. Concejales.

Noveno. Que pasado por segunda vez el expediente á nuevo informe de la Comisión, acordó esta con fecha veinte de Septiembre de mil ochocientos ochenta y uno, que se remitiese dicho expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestándole que no había inconveniente en que se autorizara al peticionario para llevar á cabo las ampliaciones y modificaciones solicitadas, excepto la que se refería al establecimiento de una doble vía en el trozo de la calle de Atocha, comprendido entre la plaza de Matute y la de Antón Martín, y el Ayuntamiento, en sesión de veintiséis de Septiembre del mismo año, acordó aprobar el dictamen de la Comisión, haciendo constar su voto en contra el Sr. Moreno Elorza.

Décimo. Que trasladado el expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, esta Autoridad negó la aprobación á la totalidad del referido proyecto, pero remitido el mismo expediente al Ministerio de Fomento, este centro, por Real orden de veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, concedió la aprobación solicitada, previos informes del Ingeniero Jefe de la provincia y de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuya soberana disposición fué comunicada al Ayuntamiento por el Excmo. Señor Gobernador con fecha diez y siete de Julio del mismo año.

El informe del Ingeniero Jefe y la Real orden y comunicación referidas, literalmente son como siguen:

*Informe del Ingeniero Jefe de la provincia sobre el proyecto de ampliaciones y modificaciones presentadas por la Empresa del Tranvía de Estaciones y Mercados.*

Las ampliaciones y variaciones solicitadas, son:

Primera. Prolongación de la línea que termina cerca del Hospital de la Princesa hasta la glorieta de Quevedo.

Segunda. Prolongación de la que termina hoy en la plaza de la Cebada, hasta la de San Francisco el Grande.

Tercera. Variación de la vía sencilla por vía doble en la carretera de Valencia.

Cuarta. Variación de vía sencilla por vía doble en el pequeño trozo de la calle de Atocha, comprendido entre la plaza de Antón Martín y la de Matute.

Quinta. Colocación de un apartadero en la carretera de Castilla.

Tramitado el expediente, con arreglo á lo prevenido en la ley y reglamento vigentes de Ferrocarriles, tiene por base un proyecto compuesto de memoria descriptiva, planos, condiciones y presu-

puesto, que ha estado expuesto al público durante el plazo reglamentario, sin que contra él se haya presentado reclamación alguna.

Sometido á los informes que el reglamento previene, aparece en primer término el del Ingeniero encargado de la vía pública, proponiendo la aprobación completa de todo lo solicitado por la Empresa; y el de la Comisión de tranvías, que aceptando en su mayor parte el anterior, lo desecha solamente en lo que se refiere á los puntos segundo y cuarto, fundándose en que el ancho de la vía pública no consiente el establecimiento de la vía sencilla entre las plazuelas de la Cebada y San Francisco, ni el de la doble entre las de Antón Martín y Matute.

Acompañan á este informe el voto particular suscripto por el Concejal Sr. Moreno López, opinando que debe autorizarse el establecimiento de la ampliación número dos, entre las plazuelas de la Cebada y San Francisco, el acuerdo de pedir su informe á los señores Letrados Consistoriales, y por último, el emitido nuevamente por la Comisión de Tranvías aceptando el voto particular, y por consiguiente, conformándose con el dictamen del Ingeniero en todas sus partes, excepción hecha de la que se refiere al establecimiento de la doble vía, entre las plazuelas de Antón Martín y Matute.

Aprobado por mayoría de votos este dictamen lo eleva la Corporación á la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Conforme en un todo esta Jefatura con los informes mencionados respecto á las ampliaciones, entiende que, bajo el punto de vista técnico, no hay inconveniente alguno en conceder la número uno, siempre que la Empresa acepte la obligación de satisfacer á D. Carlos Locatelli, concesionario del tranvía del Contorno, el derecho de peaje en la forma establecida en la cláusula veintitrés de la escritura de concesión del Tranvía de Estaciones y Mercados.

Tampoco encuentra inconvenientes técnicos para la concesión de la ampliación segunda, siempre que se modifiquen las curvas proyectadas para el encuentro de agujas en la entrada de la carrera de San Francisco, con el objeto que, verificándose dentro de la parte más ancha que corresponde á la plaza de Puerta de Moros, resulte en la entrada de la calle una sección igual á la correspondiente al perfil C D.

Esta modificación, que alcanzará á las alineaciones cuatro, cinco y seis, parece tanto más indispensable cuanto que la disposición proyectada representa una vía doble, situada á la entrada de la calle que tiene solamente entre aceras 5'12 metros de ancho y con el in-

conveniente de ser de aquellas en que se producen más frecuentes descarrilamientos.

El gabarit de los carruajes de esta Empresa no baja de 2'10 metros, y esta sola cifra basta para comprender la necesidad de que se disponga la curva y contracurva de enlace de la vía doble, proyectada en la plazuela de Puerta de Moros, de manera que el encuentro de agujas se haga antes de llegar á la esquina de la carrera de San Francisco, con lo que se evitarán los inconvenientes que ofrecerán de otro modo al tránsito público, lo reducido de la sección libre de vías y los entorpecimientos correspondientes á los descarrilamientos.

Respecto á las modificaciones solicitadas, preciso es reconocer que su proyecto obedece al pensamiento de mejorar el servicio con ventajas para los viajeros, imponiéndose para ello la Empresa gastos de instalación y conservación, que seguramente no estarán recompensados por el correspondiente aumento de rendimientos.

Así parece que lo han apreciado los informes que constan en el expediente, prestando su conformidad á todas el Ingeniero encargado de las vías, y haciendo solamente excepción de la número cuatro la Comisión de Tranvías y el Ayuntamiento.

Esta Jefatura, conforme en un todo con el informe del Ayuntamiento, entiende que la ventaja que la Empresa se propone proporcionar á los viajeros, disminuyendo el número de paradas para los cruces, se obtendría solamente á expensas del perjuicio que seguramente sufriría el tránsito público de carruajes y peatones en una vía tan frecuentada y tan estrecha como es la parte de la calle de Atocha, comprendida entre las plazuelas de Antón Martín y Mátute, que, con la doble vía, quedaría en una situación parecida á la que actualmente tienen los ingresos de la calle de Hortaleza y Fuencarral.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo informado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, entiende el Ingeniero Jefe que suscribe:

Primero. Que puede concederse la ampliación señalada con el número uno, con la salvedad de que la Empresa de Estaciones y Mercados satisfaga el derecho de peaje, establecido en la cláusula veintitrés de su escritura, al concesionario del tranvía del contorno.

Segundo. Que puede igualmente concederse la ampliación número dos, modificadas las alineaciones cuatro, cinco y seis, de modo que el encuentro de agujas se verifique antes de la entrada de la carrera de San Francisco.

Tercero. Que puede autorizarse las modificaciones tres y cinco'

Cuarto. Que no puede concederse la número cuatro sin evidente perjuicio para el tránsito de carruajes y peatones.—V. E., no obstante, acordará lo más procedente.—Madrid nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Ingeniero Jefe, F. Martínez Echavarri.

*Real orden.*—Excmo. Sr.: Por la Dirección general de Obras públicas, con fecha veinticinco de Junio último, se me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en el Ayuntamiento de esta Corte y Gobierno civil de esta provincia, á instancia de la Compañía del Tranvía de Estaciones y Mercados de esta capital, en solicitud de introducir algunas variaciones y modificaciones en la vía de la línea que explota, cuyo expediente pasó á resolución de este Ministerio el Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento tres del reglamento de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de mil ochocientos setenta y siete vigente, por no estar dicha Autoridad conforme con el informe emitido por el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia.

Visto lo informado acerca de este asunto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en cumplimiento de lo prevenido en el referido reglamento. Visto lo dispuesto en los artículos ochenta y ciento tres del mismo reglamento, según los que la aprobación de los proyectos de tranvías sobre calles ó caminos municipales, corresponde á los Gobernadores, á no tratarse de obras de mucha importancia ó cuando disientan de la opinión del Ingeniero Jefe.

Resultando: primero, que la Compañía del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid solicitó, presentando los oportunos proyectos:

Primero. Que se autorice la prolongación de la línea que termina cerca del Hospital de la Princesa hasta la glorieta de Quevedo.

Segundo. Que se autorizase asimismo la prolongación de la que termina en el Mercado de la plaza de la Cebada hasta la plaza de San Francisco el Grande.

Tercero. Que se autorice la variación de vía sencilla por vía doble en la carretera de Valencia.

Cuarto. Que se autorice asimismo la instalación de vía doble en el trayecto entre la plaza de Antón Martín y la de Matute.

Y quinto. Que se permita construir un apartadero en la carretera de Castilla.

Segundo. Que dada á la solicitud la tramitación reglamentaria el Ayuntamiento estuvo conforme con todas las peticiones excepto la cuarta, y el Ingeniero Jefe de la provincia informó en igual sentido, si bien proponiendo algunas cláusulas que debían tenerse presentes en la concesión y modificaciones en el proyecto presentado para la prolongación á la plaza de San Francisco.

Tercero. Que el Gobernador, estimando que el dictamen del Ingeniero Jefe restringiendo y modificando la petición, podría hacer estéril una resolución de conformidad con él, si el peticionario no la aceptaba, porque toda la petición podría estimarse como formando un todo indivisible, creyó que no podía aceptarle y por tanto lo remitió á este Ministerio para lo que se estimase procedente.

Cuarto. Que la Junta consultiva informa en los mismos términos que el Ingeniero Jefe.

Considerando que si bien la resolución del Gobernador no concreta los puntos en que disienta del informe del Ingeniero Jefe, es lo cierto que no se ha conformado con él, y que por tanto corresponde resolver á este Ministerio.

Considerando que tanto por su objeto, cuanto por la forma en que se han presentado los proyectos de las diversas partes de lo solicitado, se puede resolver sobre cada una de ellas con separación.

Considerando que son perfectamente atendibles las razones que el Ayuntamiento, el Ingeniero Jefe de la provincia y la Junta consultiva alegan en cuanto á la falta de espacio para consentir el establecimiento de la doble vía en el espacio de la calle de Atocha, comprendido entre la plaza de Antón Martín y la de Matute.

Considerando que son también atendibles las indicaciones que el Ingeniero Jefe y la Junta hacen respecto de lo que debe tenerse presente al hacerse la concesión y en la modificación en el proyecto en lo relativo á la prolongación hasta la plaza de San Francisco.

S. M. el Rey, (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y por la Junta consultiva, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Se aprueba el proyecto presentado en la parte relativa á la prolongación hasta la glorieta de Quevedo, debiendo tener el Ayuntamiento presente al hacer la concesión los derechos allí creados por otras concesiones.

Segundo. Se aprueba igualmente la prolongación hasta la plaza

de San Francisco, pero variando la colocación de agujas para que esta tenga lugar antes de entrar en la carrera de San Francisco.

Tercero. Se aprueba el establecimiento de doble vía en la carretera de Valencia.

Cuarto. No se aprueba el establecimiento de doble vía en la parte de la calle de Atocha, comprendida entre la plaza de Antón Martín y la de Matute.

Quinto. Se aprueba el proyecto de apartadero en la carretera de Castilla.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con devolución del expediente, para su conocimiento y efectos que se interesan en la citada Real disposición.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—R. Villaverde.—Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Undécimo. Que con fecha diez y seis de Junio del año próximo pasado D. Gil Meléndez y Vargas, Director del Tranvía de Estaciones y Mercados, presentó al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, una instancia que á continuación se inserta, y es del tenor siguiente:

«Excmo. Sr. Alcalde primero, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte:

D. Gil Meléndez y Vargas, Director del Tranvía de Estaciones y Mercados. con cédula personal, número cuatrocientos dos, á V. E. con el debido respeto, expone:

Que en trece de Marzo de mil ochocientos ochenta, solicitó, entre otras cosas, prolongar la línea que termina en el Hospital de la Princesa hasta la glorieta de Quevedo, y la que termina en la plaza de la Cebada hasta la de San Francisco.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se dió á esta instancia la tramitación que marcan los artículos 101 al 103 del reglamento para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles; esto es, se publicó por treinta días en el *Boletín Oficial* para la mejora de proyectos, se confrontó sobre el terreno, informó el Sr. Ingeniero de las Vías públicas municipales y se abrió información pública, de la cual no resultó protesta ni reclamación alguna.

No obstante haber informado favorablemente ese Excmo. Ayuntamiento, el Excmo. Sr. Gobernador civil, negó la aprobación de estas concesiones, pero remitido el expediente al Ministerio de Fomento, este centro, por Real orden de veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, concedió la aprobación solicitada,

cuya soberana disposición fué comunicada á esa Municipalidad para que hiciera la concesión. Paralizóse el curso de este expediente á consecuencia de una Real orden emanada del Ministerio de la Gobernación, suspendiendo la tramitación de toda concesión.

Revocada esta Real orden por otra del veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, emanada del mismo centro, esta Sociedad ha solicitado de ese Excmo. Ayuntamiento que desde luego se nos haga la concesión para comenzar los trabajos, pero se nos ha contestado que, para hacernos la concesión hay que atenerse estrictamente á lo que dispone el artículo ciento cuatro del reglamento de la ley de Ferrocarriles, sacando á subasta la construcción de dichas ampliaciones.

Es decir, que después de ocho años de tramitación, nos encontramos con que no podemos realizar dichas ampliaciones, sin concurrir á una subasta pública.

Compréndese perfectamente que en un proyecto de tranvía, después de correr todos los trámites, hasta llegar á su aprobación, se haga la adjudicación en pública subasta, con objeto de ver si hay quien lo ejecute con rebaja en la tarifa de viajeros; pero como ahora no se trata de un proyecto total, sino de una pequeña ampliación de línea, que á nadie puede convenir su concesión más que á esta Sociedad, es indudable que no debe aplicarse á la letra el referido artículo 104, sino autorizar, desde luego, el comienzo de las obras. ¿Puede alguien, que no sea esta Sociedad, explotar aisladamente un trozo tan pequeño como es el comprendido desde la plaza de la Cebada hasta la de San Francisco, que solo mide trescientos metros? Sería un absurdo pensar que pudiera haber persona que emplease un capital en material fijo, móvil y de tracción, solo para explotar un trozo de trescientos metros, pues la pérdida del capital sería fatalmente precisa; sacando á subasta las ampliaciones aprobadas por el Ministerio de Fomento, solo se conseguirá que acudan al acto personas que, conociendo que sólo esta Sociedad puede explotar esos pequeños ramales, hagan proposiciones imposibles de todo punto cumplir, con el único y exclusivo objeto de obtener una prima, esto será lo que suceda; y como la Sociedad no ha de dejarse explotar, el resultado final será que los ramales de que se trata serán adjudicados á quien, segura y fatalmente, no habrá de construirlos, el público se verá privado de los beneficios de estas ampliaciones, y la Sociedad, después de ocho años de tramitación del expediente, verá perdidas sus legítimas y fundadas esperanzas.

Por todo lo expuesto á V. E., suplica que, interpretando lógica

y razonablemente la ley, se le autorice para comenzar los trabajos de las referidas ampliaciones.

Así lo espera de la notoria justificación de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Madrid diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Excmo. Sr. — Gil Meléndez y Vargas.»

Duodécimo. Que pasada la anterior instancia á informe del Negociado cuarto, dictaminó, que si bien consideraba lógicas y atendibles las razones expuestas por el solicitante, con el fin de que se le autorizara, desde luego, para ejecutar las obras de las ampliaciones sin necesidad de subasta, como quiera que cuando el Gobernador civil remitió el proyecto de estas ampliaciones, advertía que le diera al expediente la tramitación que marcan los artículos ciento uno al ciento cuatro del reglamento de la ley general de Ferrocarriles, y este último dispone que la concesión se haga por subasta, entendía dicho Negociado que antes de resolver dicha petición, debía consultarse al Excmo. Sr. Gobernador civil, si en el caso de que el Ayuntamiento acordase la concesión, podría prescindirse de la licitación pública.

Conforme el Sr. Alcalde en el anterior dictamen, con fecha ocho de Julio próximo pasado, dirigió una comunicación al Gobernador civil, dándole cuenta de todo lo anteriormente expuesto, y suplicándole se sirviera manifestar si en el caso de que el Ayuntamiento acordase la concesión, podría prescindirse de la licitación pública.

Décimotercero. Que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha veintisiete de Noviembre próximo pasado, contestó lo que aparece de la comunicación que literalmente se inserta á continuación:

*Comunicación.*—«Excmo. Sr.: Por el Ilmo. Sr. Director General de Administración local, se me ha comunicado, con fecha veinte del corriente, lo que sigue:

Excmo. Sr.: D. Gil Meléndez y Vargas, Director gerente de la Compañía del Tranvía de Estaciones y Mercados, acudió al Ayuntamiento de esta capital exponiendo, que en trece de Marzo de mil ochocientos ochenta, había solicitado autorización para prolongar las líneas explotadas por la Compañía, su representada, la que termina en el Hospital de la Princesa, hasta la glorieta de Quevedo, y la que tiene su termino en la plaza de la Cebada, hasta la de San Francisco; y habiéndose dado á dicha solicitud la tramitación prevenida por la ley general de Ferrocarriles y reglamento para su ejecución, se publicó en los periódicos oficiales para la admisión de proyectos que pudieran mejorar el presentado, se llevó á cabo el

replanteo sobre el terreno, informó el Director de Obras municipales, se abrió información pública de la cual no resultó protesta ni reclamación alguna, y remitido el expediente al Ministerio de Fomento, aprobó dicho departamento, por Real orden de veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, las ampliaciones propuestas por la Compañía, trasladando dicha Real orden al Ayuntamiento para que hiciera la concesión oportuna, y ateniéndose dicha Corporación á lo preceptuado por el artículo ciento cuatro del reglamento, acordó se verificara la subasta prevenida por el mismo, y como no se trató de su proyecto total, sino de ampliaciones parciales introducidas en uno anteriormente introducidas con todas las formalidades legales, opina la Sociedad solicitante que con dicho trámite solo se conseguiría amparar el agio de las personas que podrían acudir á la subasta á hacer proposiciones insostenibles, con objeto de obtener de aquella una prima por la subrogación de sus derechos, y como no se halle dispuesto á secundar estos probables propósitos, seguramente quedarían sin construir las ampliaciones proyectadas, y por tanto, perjudicando notoriamente el servicio público, por lo que solicitó que declarando exceptuados de subasta los indicados ramales, autorizase su construcción y explotación.

Así lo estimó el Ayuntamiento de esta capital, pidiendo á ese Gobierno civil la declaración consiguiente, más como dicha autoridad considerase que debía hacerse por la autoridad superior en el orden de la administración, elevó la solicitud con los antecedentes de su razón á este Ministerio, en diez y seis de Octubre último, inpetrando una resolución favorable á la petición deducida por la Compañía.

Considerando que ateniéndose estrictamente á lo establecido por el artículo ciento cuatro del reglamento de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, para la aplicación de la ley de Ferrocarriles de veintitrés de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, es evidente la necesidad de que proceda la oportuna subasta á la concesión de todo proyecto de tranvía municipal ó urbano, pero el silencio de la legislación en cuanto á las ampliaciones ó modificaciones parciales de proyectos debidamente aprobados con anterioridad no puede interpretarse en aquél sentido, porque pugna abiertamente con el objeto que la misma se propone al imponer dicho trámite previo, que no es otro que favorecer los intereses comunales, facilitando la concurrencia de proposiciones que puedan mejorar los hechos por los peticionarios de un proyecto, y este fin, lejos de lograrse, se contravendría claramente con exigir la subasta previa para

las ampliaciones referidas, ante la posibilidad de que pudieran hacerse propuestas con el solo objeto de alcanzar una prima por la cesión de los derechos adquiridos por los licitadores que la presentaron, sin que esto hubiera de redundar en beneficio del público, por la imposibilidad, casi absoluta, de que una compañía distinta de la actual explotadora lleve á cabo los desembolsos que supone la ejecución de las obras necesarias y la adquisición del material móvil destinado al tráfico.

Considerando, por tanto, que no se habría de alcanzar ventaja alguna para el servicio público, y podría autorizarse en cambio la lesión de los intereses de un tercero, lo cual no puede ni debe autorizar la Administración en modo alguno, y mucho menos cuando el silencio de la ley deja expedita á sus facultades discrecionales la de adoptar una resolución favorable á los primeros.

Considerando que para alejar toda sospecha de que esta declaración pueda interpretarse en tan amplio sentido que perjudique los intereses del vecindario, debe imponerse una limitación que los armonicen con los de la Empresa concesionaria y quedando los gastos de estas reducidos á la adquisición y emplazamiento del material fijo necesario para las ampliaciones proyectadas, puede y debe aceptar alguna restricción, que la equidad aconseja y no rechaza la legislación vigente.

Esta Dirección general ha acordado autorizar al Ayuntamiento de esta capital para que conceda á la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados, sin subasta previa, las ampliaciones proyectadas en las líneas que tiene en explotación, y obligar á la referida Empresa á que las tarifas aplicables á los nuevos trayectos guarden proporción con las aprobadas para el resto de la explotación.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., por contestación á su oficio de diez y ocho de Julio último.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. D. Arturo, (apellidos ilegibles).—Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.»

Décimocuarto. Que el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en diez y seis de Enero último, ordenó lo que aparece en el siguiente

*Decreto.*—«Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pase al Sr. Ingeniero Director de las Vías públicas, para que forme y remita el pliego de condiciones especiales á que ha de sujetarse la Sociedad, teniendo en cuenta para su redacción los puntos siguientes:

Primero. Que las cláusulas han de estar en armonía y consonancia con el pliego de condiciones que rige para la totalidad del proyecto.

Segundo. Que ha de tenerse presente cuanto dispone la Real orden de veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, aprobatoria de estas ampliaciones, y consignando que se hace la concesión sin perjuicio de tercero y de los derechos allí creados, y muy especialmente de los que existir puedan á D. Carlos Locatelli, concesionario de un tranvía de circunvalación.

Tercero. Que al prolongarse la línea hasta la plaza de San Francisco ha de variarse la colocación de agujas, para que esta tenga lugar antes de entrar en la carrera de San Francisco.

Y cuarto. Asimismo ha de tenerse presente la advertencia que hace la Dirección de Administración local, en resolución de veintisiete de Noviembre último, relativa á que las tarifas aplicables á los nuevos trayectos guarden proporción con las aprobadas para el resto de la explotación.—P. A. del Sr. Presidente.—El primer Teniente, Romero Paz.»

Décimoquinto. Que en su virtud el Ingeniero Jefe de las Vías públicas municipales redactó y remitió al Excmo. Sr. Alcalde el pliego de condiciones especiales, bajo las cuales ha de otorgarse á la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados las ampliaciones á sus líneas desde la plaza de la Cebada hasta la de San Francisco el Grande, y desde la glorieta de San Bernardo hasta la de Quevedo, al que prestó su conformidad D. Gil Meléndez y Vargas.

Décimosexto. Que pasado á informe de la Comisión cuarta, emitió el siguiente

*Informe.*—«Excmo. Sr.: Por resolución de la superioridad, de la cual se dió cuenta á V. E. en sesión de veintiocho de Noviembre del año último, fué autorizado aquel Ayuntamiento para conceder á la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados, la prolongación de su línea, desde la iglesia de Nuestra Señora de Gracia hasta la plaza de San Francisco, y desde el Hospital de la Princesa hasta la glorieta de Quevedo.

En consecuencia de dicha superior resolución, se ha formado por la Dirección de Obras públicas el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la Sociedad, tanto en la construcción como en la explotación de las dos indicadas prolongaciones.

La Comisión cuarta ha examinado dicho pliego, pues todas sus cláusulas están en consonancia y armonía con las condiciones del proyecto general y con las advertencias hechas por la superioridad.

Por tanto, esta Comisión opina que V. E. debe aprobar dichos pliegos, y acordar se otorgue la correspondiente escritura y se comiencen los trabajos. V. E., sin embargo, acordará, como siempre, lo que estime más oportuno.

Madrid veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—M. Monasterio.—Hilario González.—Teodoro Gómez Hernández.—Rafael Urosa.»

Que dicho informe fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de diez y seis de Mayo último, y que, en su consecuencia, se comunicó á D. Gil Meléndez y Vargas la aprobación de la concesión por el Ayuntamiento, y haciéndole presente que antes del otorgamiento de la presente escritura debía cumplir con la condición diez y siete del pliego, que preceptúa que deberá depositar en el término de quince días, en la Tesorería municipal, la cantidad de mil quinientas pesetas en metálico, ó su equivalente en papel, como garantía del cumplimiento del contrato.

Décimoséptimo. Que cumpliendo con lo preceptuado en la referida condición, el Sr. Meléndez Vargas ha depositado las dichas mil quinientas pesetas, como aparece de un resguardo que á continuación se inserta:

*Resguardo.*—«Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Tesorería.—Año económico de mil ochocientos ochenta y ocho á ochenta y nueve.—Carta de pago, número siete mil uno.—Fondos especiales.—Fianzas.—D. Manuel de Castro, Tesorero municipal de esta villa.

Recibí de D. Gil Meléndez y Vargas, Director de la Compañía del Tranvía de Estaciones y Mercados, mil quinientas pesetas, como fianza á responder de las obras de prolongación de sus líneas hasta la plaza de San Francisco y glorieta de Quevedo. (Orden, fecha veintiuno del actual).

De la referida cantidad, firmo con esta fecha el equivalente cargareme, bajo el número siete mil uno, debiendo tomarse razón de la presente en la Contaduría de este Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será legal esta carta de pago.

En Madrid á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Son pesetas, mil quinientas.—El Tesorero, P. D. Andrés Rosendo.—Tomé razón.—P. El Contador, Eduardo Vela.—Tomado razón por la Contaduría al número siete mil uno del Diario de Intervención.—Sentada al número doscientos veintiséis del Libro Auxiliar de la Caja.»

Décimooctavo. Que habiéndose pasado los antecedentes rela-

cionados al infrascrito Notario para la redacción de la presente escritura, da fe de haberlos reconocido y examinado, de que todo lo relacionado anteriormente es cierto, y de que los insertos concuerdan con sus originales, á los que en todo caso me remito.

En tal estado se procede al otorgamiento de esta escritura en la forma siguiente:

El Excmo. Sr. D. Eduardo Romero Paz, Alcalde Presidente interino del Ayuntamiento de esta Capital, cumpliendo con el acuerdo de dicha Excmá. Corporación, y en nombre y representación de la Villa de Madrid, otorga á favor de la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados, representada en este acto por su Director, D. Gil Meléndez Vargas, la concesión de las ampliaciones á las líneas de dicho tranvía desde la plaza de la Cebada, hasta la de San Francisco el Grande, y desde la glorieta de San Bernardo á la de Quevedo, con sujeción al siguiente

*Pliego de condiciones especiales bajo las cuales han de otorgarse á la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados las ampliaciones á sus líneas desde la plaza de la Cebada, hasta la de San Francisco el Grande, y desde la glorieta de San Bernardo hasta la de Quevedo.*

Artículo 1.º La Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados se obliga á ejecutar de su cuenta y sin ninguna clase de subvención, como concesionaria de las mismas, todas las obras necesarias para prolongar su línea desde la plaza de la Cebada á la de San Francisco el Grande, por la plaza del Humilladero y Puerta de Moros y por la carrera de San Francisco, como igualmente desde la glorieta de San Bernardo hasta la de Quevedo por toda la prolongación de la calle Ancha de San Bernardo (antes de las Navas de Tolosa), con arreglo á los planos aprobados, sin más variación que la de que las agujas, que se proyectan en el ramal de San Francisco se coloquen en la plaza del mismo nombre, en vez de situarse en la carrera, según previene la Real orden aprobatoria expedida por el Ministerio de Fomento en veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Art. 2.º Es de cuenta del concesionario ejecutar todas aquellas obras que á consecuencia del establecimiento de la nueva vía exija el empedrado y afirmado de la calle, para que éste quede con las condiciones de viabilidad que deba satisfacer.

Es asimismo de cuenta del concesionario ejecutar ó abonar á quien corresponda todos los materiales, labores y obras aparentes

ó subterráneas, ya pertenezcan al Estado, á la Provincia, al Municipio, al Patrimonio de la Corona, á las Empresas ó á los particulares, que por el establecimiento de la nueva vía sea necesario separar, modificar, cambiar de trayecto ó colocar á mayor profundidad de la que tuvieran en la actualidad.

Art. 3.º Las obras se llevarán á cabo interceptando lo ménos posible el tránsito público, para lo cual el concesionario se sujetará en el orden de los trabajos á las prescripciones que con este objeto se le designe por la Dirección facultativa de las Vías públicas.

Se evitará en cuanto sea posible la superposición del tranvía á los conductos y aparatos subterráneos de la tubería del agua y del gas que discurren por las calles.

Art. 4.º El perfil transversal de las calles, en la parte ocupada por el tranvía, se establecerá en su forma primitiva y no podrá hacerse alteración alguna sin obtener antes el oportuno consentimiento.

Art. 5.º El empedrado ó afirmado de las calles se efectuarán por el concesionario, volviendo á emplear los mismos materiales levantados en la zona que ocupe el tranvía ú otros de igual clase. Si conviniera variar el sistema de afirmado de la vía pública al establecer el tranvía, se colocarán al lado los nuevos materiales por cuenta de la Municipalidad, siendo de la del concesionario su colocación de la manera que se le designe; pero si la variación se hiciere estando explotándose el tranvía, entonces la obra será de cuenta del Municipio.

Art. 6.º Toda modificación en las rasantes de la vía pública, ya sean propuestas por el concesionario ó impuestas por el Municipio, que puedan afectar las condiciones actuales de viabilidad, seran objeto de un proyecto especial, que formarán respectivamente el concesionario ó la Dirección facultativa, y no podrá llevarse á ejecución hasta que haya sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en cuyo caso es obligatoria la construcción por el concesionario, sin derecho á reclamación.

Art. 7.º No se procederá á efectuar ningún trabajo que pueda producir alteración alguna en la zona que haya de ocupar el tranvía, sin que antes se verifique el correspondiente replanteo por la Dirección facultativa de las Vías públicas.

Art. 8.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Dirección facultativa de las Vías públicas municipales, debiendo atenerse el concesionario á cuantas prescripciones se la dicten con este objeto por la citada Dirección facultativa.

Art. 9.º El replanteo de la vía en cada calle ó paseo, se hará según establece la condición séptima, y el concesionario avisará con oportunidad, señalando los sitios donde está dispuesto para empezar los trabajos.

Art. 10. Todas las obras que deban hacerse en el suelo y subsuelo de la vía pública á consecuencia de las del tranvía, serán como queda dicho. de cuenta exclusiva del concesionario, el cual se sujetará en la ejecución á las prescripciones que se le dictaren.

Además estará obligado á levantar y sentar de nuevo la vía, en la extensión que exijan las reparaciones de los servicios municipales.

Art. 11. El sistema de vía que se establecerá será del mismo ya instalado en las líneas generales.

Art. 12. Si la vía sufriese algún perjuicio respecto á las condiciones de viabilidad, por culpa del concesionario, este se halla obligado á reparar inmediatamente los daños ó desperfectos, y sino lo hiciera, el Excmo. Ayuntamiento, por la vía gubernativa y de apremio, sin ulterior recurso, podrá embargar los productos de la explotación para satisfacer esta necesidad del servicio.

Art. 13. El concesionario situará por ahora el número de estaciones que crea convenientes para el servicio, cuyo emplazamiento se señalará sobre el terreno.

En el interior de la población no hay estaciones ni sitios de parada, y si las hubiere, el concesionario las establecerá en las plantas bajas de los edificios inmediatos para no ocupar ni disminuir el área de viabilidad.

Art. 14. El tranvía se dirigirá, por regla general, por el centro de las calles, á fin de no entorpecer á los carruajes que al lado de las aceras se hallan detenidos delante de las casas, bastando para ello que quede libre un ancho mínimo de dos metros entre la barra exterior del carril y el adoquín de cinta de la acera.

Art. 15. La concesión se entiende hecha por el tiempo que falte á las líneas generales de esta Sociedad, terminando cuando concluyan aquéllas.

Art. 16. El concesionario satisfará á los fondos municipales, como retribución del uso que hace de la vía pública, la cantidad de setecientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres anticipados.

Art. 17. La Sociedad concesionaria entregará en la Tesorería municipal, dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la concesión, la cantidad de mil quinientas pesetas en metálico ó su equivalente en papel, á que asciende el 5 por 100 del importe

del presupuesto, como garantía del cumplimiento del contrato, que perderá sin ulterior recurso, si dentro de los dos meses siguientes no da principio á las obras ó si en el término de cuatro meses, contados desde la misma fecha, no tuviere concluída la instalación de estas ampliaciones.

Art. 18. El depósito consignado como garantía, se entregará cuando el concesionario acredite tener invertido en obras ejecutadas en el referido tranvía de que se trata, un valor mayor que el de dicho depósito.

Art. 19. En el caso de que el concesionario no terminase el tranvía ó lo dejase sin concluir en el tiempo señalado, ó dejase de cumplir las condiciones contenidas en este pliego en todo ó en parte, quedará caducada la concesión con pérdida de todas las obras ejecutadas.

Art. 20. Si el concesionario abandonase la explotación por más tiempo de dos meses, el Excmo. Ayuntamiento podrá también declarar caducada la concesión, con los efectos de la condición anterior.

Art. 21. El concesionario nombrará un representante que, en caso de ausencia, reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, designando al propio tiempo su domicilio.

Si se faltase por el concesionario á esta condición ó su representante se hallase ausente del punto de su residencia, será válida toda notificación, con tal que se deposite en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 22. Si una nueva concesión que pudiera hacer la Municipalidad, tomara parte de las ampliaciones, objeto de esta concesión, satisfará aquélla á ésta, por derecho de peaje 0'24 pesetas por viajero y kilómetro, pndiendo hacerse el cobro por medios kilómetros.

La concesión de estas ampliaciones se otorga sin perjuicio de tercero y de los derechos que puedan existir por virtud de otras concesiones, y con especialidad de la otorgada á D. Carlos Locatelli, para el tranvía de Circunvalación.

Art. 23. La tarifa será de cinco céntimos de peseta por viajero en cada uno de los dos trayectos que se establecen, y que son desde la glorieta de San Bernardo á la de Quevedo uno, y desde la plaza de la Cebada á la de San Francisco el otro.

Art. 24. El concesionario se obliga á conservar la vía afirmada ó empedrado, en la zona comprendida entre las barras-carriles exteriores, más cincuenta centímetros de cada lado, y en caso de tener que reponer los materiales lo hará por su cuenta.

Art. 25. La conservación de que habla el artículo anterior se verificará bajo la inspección de la Dirección facultativa de las Vías públicas municipales de esta capital, la que podrá ordenar la reforma ó renovación de los firmes ó empedrados, siempre que, á su juicio, sea necesario.

Art. 26. El concesionario no tiene derecho á reclamación alguna, en concepto de daños y perjuicios, por los destrozos, deterioros, reparaciones ó cambios que en las obras y labores propias del tranvía causen los trabajos nuevos y de reparación ó conservación que en la superficie ó subterráneamente al pavimento de la vía se ejecuten por cualquiera de los ramos de la Administración municipal, ó por otras empresas ó particulares que las ejecuten con permiso de la Autoridad competente.

Art. 27. En los casos de incendio queda de hecho suspendida la circulación por el tranvía dentro de la zona de protección y maniobra del incendio que fije la Autoridad, y sin derecho á indemnización de ninguna clase, así como tampoco la tendrá en los casos en que por consecuencia de alteración del orden público no pueda circular el tranvía, por los destrozos ú obstáculos que se hayan ejecutado y colocado en el tranvía ó en la vía pública, ni será motivo de reclamación alguna la detención ó interrupción en el tránsito á consecuencia de formaciones, procesiones, romerías ú otros actos públicos de semejante naturaleza.

Art. 28. No podrá cederse el todo ó parte de esta concesión sin permiso de la Municipalidad.

Art. 29. Los gastos de esta escritura que haya de otorgarse y sus copias serán de cuenta del concesionario.

Art. 30. El concesionario, además de estas condiciones, está obligado á cumplir con todas las prescripciones y reglamento de Policía urbana que están vigentes, y con las disposiciones que en adelante se dicten para conveniencia del mejor servicio público.—Madrid dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Ingeniero Director, Miguel de Cervantes.

Décimonoveno. Los señores otorgantes, según intervienen, aceptan la presente escritura en todas sus partes y condiciones y señalan esta villa de Madrid como su domicilio común para cuantos actos, diligencias y reclamaciones que puedan originarse con motivo de la presente escritura,

Así lo dicen y otorgan el Excmo. Sr. D. Eduardo Romero Paz, Alcalde Presidente interino del Ayuntamiento de esta capital, en nombre y representación de la villa de Madrid, y D. Gil Meléndez

Vargas, D. Leonardo de Encío y Hurtado de Mendoza, Director el primero é individuo del Consejo de Administración el segundo, del Tranvía de Estaciones y Mercados, en nombre y representación de la Sociedad propietaria del referido tranvía, siendo testigos instrumentales D. Federico Sobejano y López San Román y D. Luis Webre y Balluerca, de esta vecindad, y sin impedimento legal que obste á su testimonio.

Y yo, el Notario, hago constar haber advertido á los otorgantes y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos la presente escritura, y habiéndolo renunciado lo hice yo, por acuerdo y á ruego de todos, ratificándose en su contenido los señores otorgantes y firman todos con los testigos.

De cuanto queda consignado en el presente instrumento público, del reconocimiento y examen de los antecedentes que en el mismo se relacionan y han servido de base para el otorgamiento de la presente y del conocimiento y demás circunstancias de los señores otorgantes y testigos, yo el Notario doy fe.—Eduardo Romero Paz.—Leonardo de Encío.—Gil Meléndez y Vargas.—Federico Sobejano.—Luis Webre y Balluerca.—Signado.—Antonio Turón, con rúbrica.—Hay un sello de la Notaría.

Es primera copia exacta de su matriz, número doscientos treinta y dós de mi protocolo corriente de instrumentos públicos.

La expido para el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en un pliego sellado de clase sexta, número treinta y tres mil novecientos cincuenta; y diez y siete de la duodécima, números dos millones ochocientos noventa mil trescientos diez y nueve al trescientos veinticinco; y dos millones ochocientos noventa mil cuatrocientos treinta y cinco al dos millones ochocientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y cuatro inclusive, que signo, firmo y rubrico, en Madrid á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Sobrerraspado—ranciado.—vem: prolongación: cesión por el: Valen.—Entre líneas: pública Civil: Civil: tranvía de: la.—Tambien valen. Tachados: en. — el.—co.—No valen.—Enmendado.—M.—go.—Su.—También valen.—Hay un signo.—Antonio Turón.—Rubricado.—Hay un sello de la Notaría.—Es copia.